

23/02/2026 1.23 PM

Expediente N°:

**EXT-1311/ 2026**

**Contribuyente:**

JUNTA MUNICIPAL

10110

**Asunto:**


JUNTA MUNICIPAL - RESOLUCIÓN

**Detalle:**

RESOLUCION JUNTA MUNICIPAL NRO:34/2026

POR LA CUAL SE REITERA A LA INTENDENCIA MPAL SE SIRVA INFORMAR A ESTA JUNTA MUNICIPAL QUE SISTEMA O PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION SE HA APLICADO PARA LA SELECCION DE CONTRATACION DE FISCALES O SUPERVISORES DE OBRAS PUBLICAS INDICANDO EL AREA RESPONSABLE DEL PROCESO Y LA CALIFICACION CORRESPONDIENTE

FIRMA:

  
**Digna Stella de Cubilla**  
Mesa de Entrada  
Municipalidad de San Lorenzo



**RESOLUCIÓN N° 34/2026 (TREINTA Y CUATRO BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)**

**“POR LA CUAL SE REITERA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL SE SIRVA INFORMAR A ESTA JUNTA MUNICIPAL QUÉ SISTEMA O PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE HA APLICADO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FISCALES O SUPERVISORES DE OBRAS PÚBLICAS, INDICANDO EL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCESO Y LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE”**-----

**VISTA:**

La minuta presentada por el concejal municipal Lic. Federico Isaac Rojas, en la cual hace mención a la reiteración de la solicitud de informes aprobados el pasado 05 de noviembre de 2025, atendiendo a que el día 17 de febrero de 2026, acudieron a la convocatoria hecha por esta Junta Municipal funcionarios afectados al proceso de la ejecución del contrato de la licitación con ID. N° 459.418, incluyendo el propio titular de la administración municipal, Lic. Felipe Salomón, intendente municipal; y,-----

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la minuta del concejal municipal Lic. Federico Isaac Rojas se basa en las siguientes consideraciones:

*«Que, sin embargo, los fiscales, convocados, de manera nominal, Ing. NELSON SANABRIA y el Ing. FRANCISCO BENITEZ. Habiendo acudido a la reunión el Ing. ERICO MEAURIO, en carácter, también de fiscal de la citada obra, según sus declaraciones y la del Intendente Municipal.*

*Que, las facultades de control, fiscalización y solicitud de informes conferidas a la Junta Municipal por el artículo 56 incisos b) y f) de la Ley N.º 3966/2010 “Orgánica Municipal”;*

*Lo dispuesto en la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, especialmente su artículo 83;*

*La responsabilidad de los funcionarios públicos prevista en el artículo 106 de la Constitución Nacional;*

*El proyecto presentado en fecha 05 de noviembre de 2025, por el cual se solicitó a la Intendencia Municipal informes detallados sobre el procedimiento de contratación de fiscales o supervisores de obras públicas;*

*Y la falta de remisión completa y satisfactoria de los antecedentes requeridos.*

*Que el artículo 56 inciso b) de la Ley N.º 3966/2010 establece como atribución de la Junta Municipal ejercer el control y fiscalización de la administración municipal, y el inciso f) faculta expresamente a solicitar informes al Intendente Municipal sobre asuntos de interés público;*

*Que dichas facultades constituyen la base jurídica para requerir documentación, explicaciones y comparencia de responsables técnicos cuando la gestión municipal involucra hechos de relevancia pública;*



**RESOLUCIÓN N° 34/2026 (TREINTA Y CUATRO BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)**

**“POR LA CUAL SE REITERA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL SE SIRVA INFORMAR A ESTA JUNTA MUNICIPAL QUÉ SISTEMA O PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE HA APLICADO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FISCALES O SUPERVISORES DE OBRAS PÚBLICAS, INDICANDO EL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCESO Y LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE”-----**

*Que la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” constituye el marco jurídico obligatorio aplicable a toda contratación pública efectuada por las municipalidades, incluyendo la contratación de servicios profesionales de fiscalización de obras públicas;*

*Que el artículo 83 de la referida Ley dispone que en todo contrato de obra pública deberá designarse un fiscalizador o supervisor responsable del control técnico, la verificación del cumplimiento contractual y la calidad de la ejecución, debiendo dicha designación realizarse antes del inicio de la obra;*

*Que la reglamentación de la Ley de Contrataciones Públicas establece que el fiscalizador tiene la obligación de emitir informes técnicos, dejar constancia de observaciones, advertir incumplimientos y verificar condiciones de seguridad, calidad y correcta ejecución conforme a planos y especificaciones técnicas;*

*Que la fiscalización técnica no constituye un acto formal o meramente administrativo, sino una función esencial orientada a prevenir daños, garantizar la seguridad pública y asegurar el correcto uso de los recursos municipales;*

*Que recientemente se produjo un hecho de extrema gravedad en la ciudad de San Lorenzo, consistente en que un niño fue arrastrado por un raudal en la zona donde se ejecutaron obras públicas de drenaje pluvial, situación que generó profunda conmoción social y legítimos cuestionamientos sobre la eficacia técnica, condiciones de seguridad y control de la obra;*

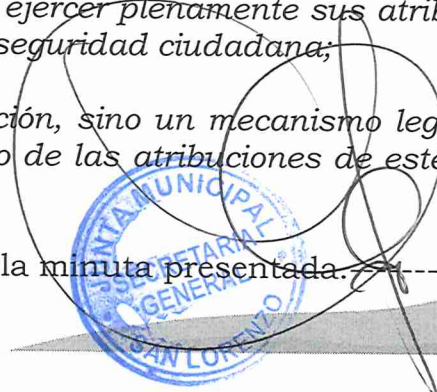
*Que cuando una obra pública tiene como finalidad mitigar riesgos hidrológicos, la fiscalización debe verificar que su ejecución no genere nuevas condiciones de vulnerabilidad ni exponga a la población a riesgos previsibles;*

*Que el artículo 106 de la Constitución Nacional establece la responsabilidad de los funcionarios públicos por el ejercicio de sus funciones, lo que implica que toda acción u omisión negligente puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal;*

*Que en virtud del principio de prevención del daño y del deber institucional de control, corresponde a esta Junta Municipal ejercer plenamente sus atribuciones legales frente a hechos que comprometen la seguridad ciudadana;*

*Que la interpelación no constituye una sanción, sino un mecanismo legítimo de control político-administrativo previsto dentro de las atribuciones de este órgano colegiado. (sic)».*

**Que,** la plenaria aprobó con modificaciones la minuta presentada.-----



**RESOLUCIÓN N° 34/2026 (TREINTA Y CUATRO BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)**

**“POR LA CUAL SE REITERA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL SE SIRVA INFORMAR A ESTA JUNTA MUNICIPAL QUÉ SISTEMA O PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE HA APLICADO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FISCALES O SUPERVISORES DE OBRAS PÚBLICAS, INDICANDO EL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCESO Y LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE”**-----

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:**

**RESUELVE:**

**ART. 1°) REITERAR** a la Intendencia Municipal se sirva informar a esta Junta Municipal, cuanto sigue:

- a) Qué sistema o procedimiento de contratación se ha aplicado para la selección y contratación de fiscales o supervisores de obras públicas, indicando el área responsable del proceso y la calificación.
- b) Señalar la base legal invocada para la modalidad de contratación adoptada. Especificar:
  - 1- Los criterios de selección y evaluación aplicados;
  - 2- Los productos, resultados o entregables definidos contractualmente;
  - 3- Los mecanismos de control y evaluación del cumplimiento adoptados por la Municipalidad;
  - 4- Las obligaciones específicas asignadas a los fiscales respecto al control de seguridad y prevención de riesgos.
- c) Remitir copia autenticada de:
  - 1- Los contratos suscriptos;
  - 2- Resoluciones administrativas de adjudicación o designación;
  - 3- Términos de referencia correspondientes;
  - 4- Informes técnicos emitidos por los fiscales respecto a la obra ejecutada en la zona donde ocurrió el hecho del raudal.

**ART. 2°) INFORMAR** a esta Junta Municipal:

- a) Si la obra fue ejecutada conforme a planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas aprobadas, y cuál es el proceso de su asignación como fiscal a la obra.
- b) ¿Firmó conformidad con el proyecto una vez aceptada la fiscalización?
- c) Qué controles técnicos realizaron durante la ejecución. En este punto proveer copia del Libro de Obras.
- d) Si verificaron condiciones adecuadas de seguridad para peatones y residentes durante toda la ejecución y cuáles son las previstas como advertencias en días de lluvia atendiendo los riesgos de la zona.
- e) Si existieron advertencias técnicas previas sobre riesgos hidrológicos en el sector recibidos por la fiscalización por parte del experto hidrológico, y de parte de la fiscalización a la contratada para la ejecución de la obra.



**RESOLUCIÓN N° 34/2026 (TREINTA Y CUATRO BARRA DOS MIL VEINTISÉIS)**

**“POR LA CUAL SE REITERA A LA INTENDENCIA MUNICIPAL SE SIRVA INFORMAR A ESTA JUNTA MUNICIPAL QUÉ SISTEMA O PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE HA APLICADO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE FISCALES O SUPERVISORES DE OBRAS PÚBLICAS, INDICANDO EL ÁREA RESPONSABLE DEL PROCESO Y LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE”**-----

- f) Qué medidas correctivas fueron recomendadas o exigidas antes y después del suceso.
- g) Si se emitieron informes de observación o advertencia a la Intendencia Municipal.

**PLAZO:** Proveer lo solicitado en un plazo de dos (2) días hábiles, debiendo remitir el informe junto con todos los antecedentes documentales requeridos.

**ART. 3°) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**-----



*[Handwritten signature]*  
LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.  
SECRETARIA GENERAL  
JUNTA MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
LIC. HUGO JAVIER LEZCANO PERALTA  
PRESIDENTE EN EJERCICIO  
JUNTA MUNICIPAL